



Radicado: D 2023070001934

Fecha: 26/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La **Ley 1620 de 2013**, en concordancia con la **Ley 115 de 1994**, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para Los Derechos Humanos, La Educación para La Sexualidad y La Prevención y Mitigación de La Violencia Escolar, que promueve y fortalece la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media, buscando prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Por otro lado, la **Ley 1098 de 2006**, consagra que los establecimientos educativos tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar y para ello, entre



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

otros aspectos, deben “proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores”; además, debe garantizar el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Mediante Acta de Reunión del Comité de Convivencia Escolar del 13/03/2023, del municipio de San Vicente Ferrer. Refieren el Caso de la Docente DORA SENETH PUERTA GALVIS, identificada con CC 43.421.365 de la I.E.R. SANTA RITA, sede I. E. R. OVEJAS sobre el presunto maltrato físico y verbal de la Docente Puertas Galvis para con un menor de edad, de grado 5° en el año 2022, donde el Comisario de Familia comenta que al caso se le ha hecho seguimiento, se hicieron las respectivas indagaciones y citaciones a los implicados, y ya el caso fue remitido a la Fiscalía.

El Radicado 20231011000202121, del 20/09/2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Antioquía- Centro Zonal Oriente remite: Traslado de Diligencia SIM 1763268398, refiere el caso de la Docente Dora Senth Puerta Galvis a la Comisaria de Familia del Municipio de San Vicente Ferrer.

Que el 21/09/2022, el Rector de la I.E.R SANTA RITA, emite comunicado a la Comisaria de Familia del Municipio de San Vicente Ferrer del supuesto caso de maltrato infantil por parte de la docente antes mencionada, soportando Plan de Mejoramiento pactado con la Señora Puerta Galvis.

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral primero, del artículo 5° del Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5, numeral primero, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por : **“1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”** (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado de la docente DORA SENETH PUERTA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía N°43.421.365, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La aplicación de la Ley 1620 de 2013, en concordancia con la Ley 1098 de 2006, busca garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la activación de Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, identificando, documentando, y analizando, a través del Comité Escolar de Convivencia, los conflictos que se presenten al interior del establecimiento educativo, de acuerdo con los protocolos establecidos para cada tipo de conducta, ya sea tipo 1, 2 o 3.

En ese orden de ideas, una vez activada la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, le corresponde al ente territorial certificado, de acuerdo al artículo 16 de la Ley 1620 de 2013, hacer seguimiento y tomar decisiones que permitan mitigar y prevenir los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido denunciados por los establecimientos educativos.

La Secretaría de Educación, con el único fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos, así como la prevención y mitigación de los casos de acoso escolar y violencia escolar, toma de manera discrecional, según las facultades que le otorga el numeral primero, del artículo 5° del Decreto 520 de 2010, compilado en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, numeral primero la decisión de trasladar a un directivo docente o a un docente por necesidades del servicio de carácter administrativo.

De acuerdo a la documentación presentada, es oportuno el conocimiento de los hechos existe coherencia y proporcionalidad en las acciones administrativas, pues se está pretendiendo garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la supremacía de sus derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por todo lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 520 de 2010, **pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con los principios establecidos en la Ley 1098 de 2006 y Ley 1620 de 2013**, tomaron la decisión de trasladar a la señora **DORA SENETH PUERTA GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.421.365**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**, vinculada en propiedad, regida por el Decreto 1278 de 2002, grado en el escalafón 2B, Docente de Aula, en el nivel de BASICA PRIMARIA, plaza N°12275, para la **I.E.R. CHAPARRAL**, sede **I.E.R. CHAPARRAL-SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **GUARNE**, se reubica nuevo cargo por aumento de Matrícula Registrado en SIMAT 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
GUARNE	I.E.R. CHAPARRAL	I.E.R. CHAPARRAL SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA TODAS PLAZA N°12275

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DORA SENETH PUERTA GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.421.365**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**, vinculada en propiedad, regida por el Decreto 1278 de 2002, grado en el escalafón 2B, Docente de Aula, en el nivel de BASICA PRIMARIA, plaza N°12275, para la **I.E.R. CHAPARRAL**, sede **I.E.R. CHAPARRAL-SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **GUARNE**, se reubica nuevo cargo por aumento de Matrícula Registrado en SIMAT 2023. La señora Puerta Galvis, viene laborando en el mismo nivel y área de la I.E.R. SANTA RITA, sede I.E.R. OVEJAS del municipio de San Vicente Ferrer.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al interesado (a), haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



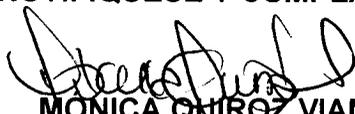
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

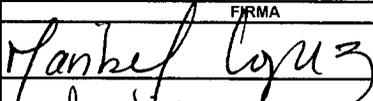
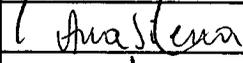
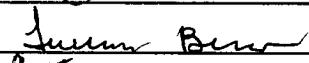
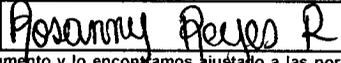
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		20.04.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		19/04/2023
Revisó:	Julián Bernal Villegas Profesional Especializado		25/4/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		19/04/2023
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitaria-Contratista		19/04/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.